

EL tema de los principios fundamentales que han de inspirar la organización y el funcionamiento del poder judicial en la Constitución que se está elaborando parece que inspira escaso interés a la opinión pública. Se echa de menos un tratamiento público del problema, a través de los diversos medios de comunicación social y por los partidos políticos con la extensión, y aun con un legítimo y natural apasionamiento, dada su trascendencia para la futura convivencia de los ciudadanos. Las sociedades tienen experiencia de que una administración de justicia eficiente, rápida, de acuerdo con sus ideales y valores, al alcance de todos, es garantía de supervivencia, de seguridad, de paz y, en definitiva, de promoción y desarrollo de los individuos y de los grupos. Y puede asegurarse que todos los ciudadanos, aun dentro del más normal desarrollo de su vida social, tienen necesidad de relacionarse con los Tribunales, aunque no fuera más que con el Registro Civil.

Esta falta de interés y de resonancia del problema en el ámbito social y público es todavía más de sentir entre los sectores profesionales dedicados a la aplicación del Derecho (colegios profesionales) y, si cabe, aún más lamentable, entre los mismos sectores de la Judicatura. Las más altas jerarquías de los cuerpos profesionales no pueden arrogarse, es cierto, y justamente no lo hacen, la representación de los profesionales, pero si hubiera sido deseable que se hubiesen suscitado encuentros públicos en donde los problemas de este orden hubieran sido estudiados y discutidos a la luz pública, acogiendo la colaboración de aquellos que, por experiencia y preparación profesional, podían suministrar utilísima ayuda. Una excepción de esta falta lo fue la reunión de "expertos" que convocó, en el palacio del Congreso, el Partido Socialista Obrero Español.

Hubiera sido oportuno, en este tratamiento público del tema, traer a discusión una lista de problemas fundamentales en los que juegan concepciones opuestas y cuya solución significa una opción decisiva, para el futuro régimen político de este país, pues se corre el riesgo de comprometer gravemente la configuración democrática del Estado de Derecho.

Así, en los debates en torno a la elaboración de la Constitución se puede cuestionar la admisión misma del poder judicial como un poder del Estado y se puede no ser fiel a las consecuencias que deben establecerse, como ineludibles, del pensamiento de que ese poder, como todos los del Estado, tiene su raíz y fuente en la soberanía popular.

Hay que determinar cuáles son los órganos de ese poder, los que realmente encarnan al poder como órganos genuinos que asumen íntegramente la función jurisdiccional, y cuáles son los auxiliares, promotores y complementarios, aunque a la hora de salvaguardar la independen-

cia de los auténticos órganos haya que proteger la independencia de los subordinados o complementarios para su repercusión indudable en la de aquéllos. Si se quiere, diremos claramente, presionar sobre un juez, presionemos sobre el fiscal, por ejemplo.

En la regulación del llamado Consejo General del poder judicial está envuelto el problema de la independencia, el de la participación de la sociedad en el poder judicial y el de las relaciones de este poder con los demás poderes del Estado.

La Constitución no podrá por menos de formular los principios fundamentales sobre estas materias, como base de la futura legislación de desarrollo de esos principios y de organización del poder. La institución del Jurado, la acción popular, la publicidad de las actuaciones judiciales y la unidad de jurisdicción, aun en los casos de estados de excepción, y la responsabilidad de los jueces deben tener ya una formulación de principio en el texto constitucional. Cuestión especialmente difícil y trascendental en estos

temas es la estructura fundamental y la misión a atribuir al ministerio fiscal, así como el deslinde entre el ministerio fiscal y el "defensor del pueblo" si esta institución, contenida ya en el proyecto, es definitivamente aceptada.

La Constitución deberá resolver, al fin, la cuestión tan debatida de la libertad de asociación, en todos los órdenes, de los funcionarios del poder judicial.

Estos temas son los que se ofrecen como los más destacados a una elemental consideración. Hay otros, que sin tocar directamente al poder judicial son, por su índole jurídica, de enorme trascendencia para el Estado de Derecho y para el sector profesional.

Realmente, el país está agobiado, agustado, por problemas vitales y urgentes, al margen del proceso constitucional, y también en este proceso se han planteado temas que justamente monopolizan la atención pública, como los de la educación, libertad religiosa o las autonomías, por recordar los que han producido la crisis del "consenso". Por ello, la voz que clame por una atención pública a los problemas del poder judicial parece clamar en el desierto.

Y, por otra parte, es fácil constatar una "demanda pública de justicia".

En las sedes de las grandes ciudades es deprimente, y debía ser reconfortante, el espectáculo de las gentes del "pueblo" que acuden, angustiadas por los conflictos que les llevan allí, a buscar remedio.

Pero es deprimente, si se observan las frustraciones, dificultades y demoras con que tropiezan en aquellas mezquinas instalaciones en donde se amontonan las personas y los papeles, entre, para ellos y aun para los profesionales, incomprensibles trámites y dilaciones. Estas aglomeraciones y cabildos recuerdan la visión, en verdad terrible, que ofreció la novela, y la película, "El proceso".

Pues bien, un aspecto político de la justicia consiste en la atención a la demanda de justicia del pueblo.

La técnica jurídica sirve poco para esto.

El juez no está sobre el pueblo, sino al servicio del pueblo.

Como lo está la norma de Derecho y la técnica de su aplicación.

La norma jurídica es para la realidad social y no la realidad social para la norma jurídica, como no es el hombre para el sábado, sino el sábado para el hombre.

El juez es un servidor del pueblo... Esta afirmación choca, hasta el escándalo, con una mentalidad todavía muy extendida, reaccionaria y paternalista, y en verdad despreciadora del pueblo, porque ve en él una miseria física y moral merecedora sólo de desprecio. Y, aunque puede ser cierto lo de la miseria, lo que no es humano es el desprecio aunque se disfraza de paternalismo. El pueblo sólo merece respeto y servicio.

El juez es "la boca de la ley", pero de la ley que el pueblo se dé a sí mismo.

La ley que el pueblo se da refleja las concepciones antagónicas, las luchas sociales en torno a intereses y valores ideales que se libran dentro de la sociedad. Es el producto de un "consenso" difícil y, naturalmente, oscuro en su sentido. Aquí es donde el juez hace su personal labor, para la que la técnica le sirve poco, investigando el sentido de la ley, protegiendo unos intereses o valores y sacrificando otros, para decidir los conflictos. Esta es una labor altamente política, en el más elevado sentido, y más puro, de la palabra. En esta tarea, el juez, que es un miembro más de la sociedad, participando de sus tensiones, toma una opción personal, bajo el control de sus conciudadanos y el que le impone la evolución y el progreso de los sistemas de valores e ideales que se hacen en el contexto social.

Siendo así, es de esperar que los redactores del texto constitucional, bajo el impulso y control del pueblo que pide una justicia eficaz, segura, rápida y al alcance de todos, encuentre la formulación más adecuada para satisfacer esta demanda. ■

EL PODER JUDICIAL EN LA CONSTITUCION

Eduardo Jauralde Morgado

Abogado fiscal del Tribunal Supremo